Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2026 14:24:03-0500

rio. Recibo.- Banco de la Nación.- Impuesto a las transferencias.- Libreta tributaria que le asciende a los trescientos: Catorce mil doscientos veintiocho: Catorce mil doscientos veintiocho: Domicilio: Ica, Salpa, Hipata, fundo "Arenal".- Otro contratante.- Libreta tributaria N° Veinte mil ochocientos treinta: Casilla Mendoza, J. Ola.- Domicilio: Ica, Salpa, Hipata, Avenida Panamericana con número.- Compra-Venta.- Testimonio de escritura de mil novecientos ochentidos: Avenida Panamericana con número. Hipata.- Al contado.- Impuesto: Alcabala de Exoneración: seis por ciento: Soles: Siete mil doscientos.- Edificio: Alcabala de Exoneración: seis por ciento: Soles: Siete mil doscientos.- Total soles: Catorce mil cuatrocientos.- Firmo mil novecientos ochentidos.- Firmas de los contratantes.- Sellos y firmas ilegibles de los funcionarios del Banco de la Nación.- Conclusión.- Leídos los otorgantes del tenor, objeto y demás circunstancias de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice, se afirmaron, se ratificaron en su contenido y la firmaron de todo lo que doy fé.-

Erna Estrella M.

Eusebio Gutierrez

ABNER D. BALDEON
NOTARIO ABOGADO

En Salpa, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidos, ante mí doctor Asunción

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2026 14:24:11-0500

REPUBLICA PERUANA — VALOR CINCUENTA SOLES

SERIE A N 23299342

veintiuno octubre diecinueve

D. Waldemodo H. Tristán. Abogado de ésta provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos doce mil setiteés, con constancia de sufragio en las últimas elecciones generales, con libreta tributaria número seis millones trescientos cuarenticinco mil novecientos veintiocho, sin intervención de Testigos conforme lo dispone el artículo noveno del Decreto Ley veintidos mil seiscientos Treintiseis, comparecio de una parte don Francisco Irazane Donayre, natural de Ica, agricultor, casado con doña Susana Duran Pinas Elias con libreta electoral número cuatro millones seiscientos treintinueve mil setecientos veintiseis y libreta tributaria número seis millones novecientos cincuentiseis mil seiscientos dieciocho: y de la otra parte doña Eliberta Agustina Ruderia Mendoza, natural y vecina de Salpa, su casa, soltera, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veintiuno mil ochocientos tres y libreta tributaria número catorce B mil ochocientos treintidos: los comparecientes son peruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano y después de explicadas las prescripciones de los artículos treintiocho del cuarentiuno de la Ley del Notariado, de que certifico me entregaron una minuta firmada y autorizada por su contenido elevarse a escritura pública, la misma que con el número doscientos quince agrego a su legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: MINUTA Señor Notario: Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públi-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2026 14:24:15-0500

Cas, unade compra-Venta que celebran de una parte como Vendedor don Francisco Giacomo Canayre, y de la otra parte doña Elisenta Agustina Bendezú Mendoza, como Compradora, en los términos y condiciones siguientes: PRIMERO.- El Vendedor es dueño del predio solar ubicado en la, enfrente a la Avenida Gran Chavinillo - sin número, de la provincia de Talpa, con linderos siguientes: por el norte, con Calixto de Gallo de propiedad del Vendedor; por el Sur, con doña Soledad Bendezú Mendoza; por el Este, con propiedad del Vendedor; y por el Oeste, con la Avenida Gran; con área de doscientos cincuenta metros cuadrados, resultado del perímetro de diez metros lineales de frente y fondo por veinticinco metros lineales de lados. El Vendedor adquirió el bien descrito y deslindado, por compra en mayor extensión a don Saúl Tejero Velásquez, según escritura pública registrada en Notaría del doctor Luis E. Mendoza de Ica el año mil novecientos cincuenta. Declarado - Que el presente contrato el Vendedor da en venta real y enajenación a favor de la Compradora doña Elisenta Agustina Bendezú Mendoza, el inmueble descrito en la primera cláusula por el precio pactado de Veinte mil. cien nuevos soles oro, los que declara el Vendedor haber recibido en su Totalidad, por cumplimi-

Número Doscientos Veinti-
dos.
Compra-Venta.
Francisco Giacomo Do-
nayre
a
Elisenta Agustina Bende-
zú Mendoza.-

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2026 14:24:20-0500

REPÚBLICA PERUANA
VALOR CINCUENTA SOLES
S/ 50.00
A N 23299340

Ante mi notario ochenticinco

so antelado de hoja de venta de fecha catorce de agosto de mil novecientos ochentinueve. TERCERO - los contratantes declaran que el precio pactado entre ellos, es el que corresponde al bien enajenado, en fecha que fue celebrado la promesa de venta, por lo que las partes se hacen entre si, mutua y recíproca declaración de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar, abarcando la venta con todos sus usos, costumbres, servidumbre, aires, suelo y todos los derechos inherentes a la propiedad, sin reserva ni limitación alguna, haciendo constar el Vendedor que sobre el bien enajenado no pesa ningún gravamen y se encuentra completamente libre y pasa a dominio y posesión de justicia de la compradora. Cuarto - La compradora declara que se encuentra en posesión del predio por promesa de venta antelada ya mencionada y por tal razón a edificado un ambiente en forma provisional y así mismo a efectuado pagos de Autovalúo de la propiedad predial no empezando del, auto avaluando la finca al año mil novecientos ochenta tres en soles doscientos ochenticinco mil cuatro, encontrándose al día en sus pagos hasta el cuarto trimestre del presente año. Quinto - los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente minuta y su elevación a escritura pública, son de cuenta de la compradora, la misma que asume el impuesto de Alcabala y Adicional de acuerdo a su auto avalúo del año en curso ya aludido. El Vendedor señala su domicilio en la plaza Grau ~~cinco~~ ninco

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2026 14:24:24-0500

de Salpa doscientos trece y la Compradora en la Ex
cida Grau sin número de Salpa. Acto - La Compra-
dora acepta todas y cada una de la precedente Cla-
sulas de esta minuta, en la que se afirman y ratifi-
can los contratantes y lo suscriben sin modifica-
ción alguna. Hasta Señor Notario agregará las de-
mas Cláusulas que crean de Ley. Salpa, diez de no-
viembre de mil novecientos ochentidos. Francisco
Giacomo Denegri.- Alberta Agustina Bendezú Men-
doza.- Autorizada doctor Santiago Morales Bara-
dechea - Abogado - Registro Profesional número cua-
trocientos cincuenticinco.- Enrique R. Maldonado N.
Notario Adjunto. Un sello de Notario. Recibo. Banco
de la Nación.- Impuesto a las Transacciones.- Ofici-
na Tributaria: Catorce de mil ochocientos Treinti-
dos: Bendezú Mendoza, Alberta Agustina.- Domici-
lio: Jca, Salpa, Cerrado, Avenida Grau sin número.-
Otro contribuyente.- Oficina Tributaria sin nombre
novecientos cincuenticuatro mil ochocientos dieci-
ocho: Giacomo Denegri, Francisco.- Domicilio: Jca,
Salpa, Cerrado, Plaza de Armas Puerta número dos-
cientos trece.- Compra Venta.- Diez de noviembre
de mil novecientos ochentidos: Avenida Grau (Pa-
namericana) sin número - Salpa.- El contrato.-
Impuesto: Oficina de Recaudación: seis por cien-
to: diecisiete mil doscientos Sesenticuatro.- Fon-
ocional Alcabala de Recaudaciones: seis por ciento
sobre: diecisiete mil doscientos Sesenticuatro.- So-
bre Sobre: Trescientos mil cuatrocientos cincuen-

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

ARCHIVO REGIONAL DE ICA 2004
Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2026 14:24:29-0500

REPÚBLICA PERUANA — VALOR CINCUENTA SOLES — S/100 — S/100

SERIE A N 23299338

ochenta y siete

techo.- Fecha de pago: siete diciembre mil novecientos ochentidos.- Firma de los contratantes. Testigos hábiles y sello de los funcionarios del Banco de la Nación.- Concluyeron.- Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y demás circunstancias de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice, la aprobaron, ratificaron en su contenido y la firmaron; de todo lo que doy fé.- Testado: Sin.- de Yalpa: No Vale; doy fé.- Testado: nueve: No vale.- Entre líneas: que: Vale; Doy fé.-

ENRIQUE R. VALDONADO U.
NOTARIO ABOGADO

Numero: Doscientos Veintidos
Compra-Venta
Cooperativa de Vivienda Santo Domingo de Guzmán Ltda. Nº-262.- Ica.-
A doña: Delia Vicenta Raffo Angulo.-

En Yalpa, a los 15 días del mes de Diciembre de 1982, ante mí Dr. Enrique R. Valdonado U. Notario-Abogado de esta provincia con L.C. Nº-46120233. y L.E. 6349978, sin intervención de testigos, conforme lo dispone el Art.9 del D.L. 22634, comparecio de una parte la Cooperativa de Vivienda Santo Domingo de Guzmán Ltda. Nº.262, con R.C. 95313127, debidamente representada por el Presidente del Consejo de Administración don Juan Felix Caceres

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2026 14:24:34-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 507

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 221** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **11 DE DICIEMBRE DE 1,982**; QUE OTORGA: **DON FRANCISCO PICCONE DONAYRE;** A FAVOR DE**: DOÑA ELIBERTA AGUSTINA BENDEZU MENDOZA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: AMERICO R. MALDONADO UCHUYA, DEL PROTOCOLO Nº 2, DEL BIENIO 1,982 – 1,983, FOLIO Nº 784 VUELTA AL FOLIO Nº 787, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **06 (SEIS) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **ELIBERTA AUGUSTINA BENDEZU MENDOZA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 22184621.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 636 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 633451**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 24 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL